

Introducción

El derecho económico emerge en este fin de siglo como un derecho de la crisis y de la globalización.

A la reforma del Estado, que va del Estado de bienestar a un Estado del malestar, a decir de los franceses, se suman vertientes internacionales y zonales que impactan los sistemas jurídicos en todos los continentes.

La extinción de los sistemas económicos centralmente planificados y la globalización de producciones, servicios y mercados, han sometido al Estado nacional a un cuestionamiento estructural.

El nacimiento de la nueva era internacional se anunció en forma dramática con el colapso del sistema de relaciones económicas internacionales de *Breton Wood*, las dos crisis del petróleo de los años 1973 y 1974 y la adscripción de políticas neoliberales radicales de las administraciones Thatcher y Reagan. A ello se suma el derrumbe de la Unión Soviética, confirmando todo ello un proceso global de transformaciones.

En dicho contexto mundial ha tenido lugar una profunda revolución científica y tecnológica que ha cambiado el énfasis puesto en las disciplinas físicas y biológicas, y a través del desarrollo de la microelectrónica y la revolución de la información, la robótica, la biotecnología y los nuevos materiales han producido cambios fundamentales en todo el sistema económico y social, incluyendo la naturaleza de las relaciones *inter e intra* firmas y los procesos laborales, así como las ventajas comparativas y de localización internacional de carácter tradicional. La degradación del medio ambiente, el agotamiento de los recursos naturales y las amenazas a los ecosistemas locales, regionales y globales han introducido toda una nueva dimensión en los asuntos humanos, la necesidad de un cambio hacia un desarrollo sustentable, según lo acordó la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro.

Éste ha sido también el caso en el campo económico, incluyendo como lo más destacado el creciente predominio del mercado y el fortalecimiento de la empresa privada, conjuntamente con una participación declinante del gasto público en el PIB, un proceso masivo de privatización de empresas y servicios públicos y una mayor inversión privada en relación con la inversión pública. Este proceso ha sido reforzado por su vinculación con la gran

expansión de las corporaciones transnacionales que, como se ha señalado, han dado origen a un proceso de globalización, sin precedentes y con nuevas formas de vinculación entre ellas, el Estado y el capital nacional. Todo ello significa una profunda reorganización de las relaciones entre los sectores público y privado, tanto a nivel nacional como internacional.

Con la globalización y las formas más complejas de intervención económica privada de los mercados, los fenómenos antes mencionados generan nuevos problemas, por ejemplo, aquellos asociados a las diferentes prácticas nacionales que afectan la competitividad internacional. Esto se convierte inevitablemente en la parte de la condicionalidad bajo la cual se persigue la reforma económica y del Estado. En consecuencia, las agendas de negociaciones internacionales —y también regionales— se encuentran en una coyuntura crítica en que las negociaciones están cambiando desde el tratamiento de los productos al tratamiento de las políticas y los servicios. Esta razón de la búsqueda de un mandato más amplio para el GATT, hoy Organización Mundial de Comercio (OMC), en la dirección de evaluar diferencias institucionales y de políticas como fuente de *distorsiones*.

En este escenario de crisis y globalización los sistemas jurídicos adoptan nuevos paradigmas y categorías que rompen con esquemas hasta ayer incuestionables.

El Estado nacional como único centro irradiador de normas jurídicas, derecho público-privado-tribunales jurisdiccionales internos, discriminación entre ciudadanos y extranjeros; empresas y productos nacionales *vs.* empresas y productos extranjeros; inversiones nacionales *vs.* inversiones extranjeras, son algunas de las categorías que hoy enfrentan problemas no fáciles de resolver, bajo el derecho tradicional.

El derecho emergente de la globalización, tanto en los países centrales como en los periféricos, diseña nuevos paradigmas.

El trato nacional, el trato de nación más favorecida, el principio de transparencia y los mecanismos alternos para la resolución de controversias, cruzan los derechos nacionales exigiendo nuevos operadores del derecho.

La revolución de los servicios a las profesiones jurídicas y una nueva cultura judicial se abre paso en los estrados de jueces y magistrados. El derecho se permea de lo zonal a lo internacional y la mezcla de sistemas legales se materializa en contratos y convenios cada vez más complejos e innominados.

Estos cambios afectan y condicionan a un derecho económico que se alza pese a sus detractores, como una disciplina teórica y práctica de vigencia universal.

En el caso del derecho económico mexicano la situación no deja de ser compleja e inquietante.

Con un sustrato constitucional formal evidente, el Estado rector y planificador del desarrollo, cuya misión es la lucha contra el desempleo, la previsión universal pública de servicios sociales y la búsqueda de garantías de un nivel de vida mínimo para los ciudadanos ha ido variando a un Estado promotor y desregulador del escenario económico.

Como economía mixta, esta nueva perspectiva constitucional obligada por el ajuste estructural neoliberal, ha encontrado algún fundamento en los artículos 5o. y 28 de la carta fundamental de México. Así el mercado y los empresarios nacionales y extranjeros, han suplantado al Estado y a los trabajadores en un nuevo pacto social de efectos concentradores y excluyentes.

Así la inserción neoliberal en la globalización ha concentrado la riqueza en limitados grupos de presión y ha excluido a pequeñas y medianas empresas, trabajadores urbanos y campesinos, técnicos y profesionales, de los beneficios de un nuevo patrón de acumulación.

El repliegue del Estado empresario, regulador y planificador del desarrollo (arts. 25, 26, 27 y 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos) ha dejado el espacio a grandes empresas nacionales y transnacionales y a un raquítico mercado interno sumado al mercado zonal, se ha convertido en el nuevo espacio de los agentes económicos.

Sin embargo, la historia reciente apunta hacia un nuevo esquema económico, no sólo por el exceso de la inconformidad social, tanto en países desarrollados como en el mundo en desarrollo, sino también por los excesos e ineficiencias económicas agregadas del modelo neoliberal.

Así, el derecho económico cambia de un perfil público-social a un derecho de la promoción y desregulación, en donde las leyes reemplazan a los acuerdos y decretos. Se intenta pasar de un derecho económico discrecional a un derecho económico mandatorio, al cual se le adicionan obligaciones internacionales no susceptibles de regateo y negociación (capítulos del TLC, normas de la OMC, Fondo Monetario Internacional, etcétera).

En este escenario, que postula una seguridad jurídica para los operadores y agentes privados, se visualiza como indispensable un verdadero poder judicial que bajo premisas de independencia y eficacia técnico-jurídico pueda resolver los conflictos de todo tipo, que un mercado zonal lógicamente detonará.

En el nivel internacional, el derecho económico como disciplina autónoma gana terreno y legitimación.

En Estados Unidos de América el análisis económico del derecho se abre paso como vertiente renovadora de los estudios y praxis del derecho. Guido Calabresi, Gary Becker, Posner y Coase, son representativos de una escuela jurídico-económica que trasciende los ámbitos académicos y científicos.

Por otra parte, la Unión Económica Europea abre un programa especial para América Latina y Europa de formación académica (Programa Alfa) en el cual en el área jurídica privilegia en forma exclusiva al derecho económico, como disciplina de punta en la era de la globalización.

Por lo anterior, este volumen constituye un aporte a esas corrientes renovadoras internacionales y que para el derecho interno mexicano es, además, una opción metodológica esencial para provocar un cambio cualitativo en los estudios y formación de los abogados mexicanos y latinoamericanos.